



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPSERCOL HUILA
DEMANDADO : RAMON DE JESUS RINCON QUINTERO
ELCY LUZ DIAZ POLO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00161-00

Al Despacho para resolver la petición que antecede, allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado judicial del demandante y coadyuvada por el apoderado de los demandados, por medio de la cual solicitan que se declare la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, se proceda al levantamiento de las medidas cautelares vigentes y se haga entrega de los títulos judiciales en la forma indicada en el escrito de terminación.

Por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **COOPSERCOL HUILA**, con NIT No. 901.267.058-1, en contra de **RAMON DE JESUS RINCON QUINTERO**, identificado con la C.C No. 4.908.164 y **ELCY LUZ DIAZ POLO**, identificada con la C.C No. 26.500.007, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: CANCELAR a favor del apoderado de la demandante, los títulos de depósito judicial Nos. 439050001000991 por valor de \$829.845; 439050001004094 por valor de \$681.791; No. 439050001009456 por valor de \$681.791; 439050001012123 por valor de \$681.791; 439050000998139 por valor de \$816.453; 439050001000949 por valor de \$784.443; 439050001004050 por valor de \$681.791; 439050001006246 por valor de \$681.791; 439050001009439 por valor de \$681.791 y 439050001012108 por valor de \$681.791. Por **Secretaría** procédase de conformidad y fracciónese si fuere el caso.

QUINTO: ORDÉNESE el pago al demandado **RAMON DE JESUS RINCON QUINTERO**, identificado con la C.C No. 4.908.164, los títulos de depósito judicial Nos. 439050001006287 por valor de \$681.791 y 439050000998182 por valor de \$683.157. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

SEXTO: ORDÉNESE el pago a los demandados **RAMON DE JESUS RINCON QUINTERO**, identificado con la C.C No. 4.908.164 y **ELCY LUZ DIAZ POLO**, identificada con la C.C No. 26.500.007, de los títulos de depósito judicial que llegaren a existir y/o a constituirse después de la declaratoria de terminación, de acuerdo a los descuentos realizados a cada uno de ellos.

SEPTIMO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JAIME PERDOMO ESPITIA**, identificado con la C.C.No. 12.206.407 y portador de la tarjeta profesional No. 175.256 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **ELCY LUZ DIAZ POLO**.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

NOVENO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, pero no a la notificación del estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de C.G.P.

DECIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 064 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO